

**DAN 31 01**



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACION DE  
VEHICULOS ULTRALIVIANOS**

EXENTA N° 0487 /

SANTIAGO, 16. MAR. 2001

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) El Reglamento Aeronáutico “Operación de Globos Cautivos, Cometas, cohetes no tripulados y vehículos ultralivianos” (DAR-31).
- c) El Procedimiento “Operación de vehículos ultralivianos” (DAP 31 01)
- d) El Reglamento Administrativo “Documentos y Normas” (RAM REG 01) y
- e) Lo propuesto por la Dirección de Seguridad Operacional, subdirección de Operaciones y lo informado por el Departamento Reglamentos y Normas de la Dirección de Planificación.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el Procedimiento sobre Operación de vehículos ultralivianos y consignarla como Norma Aeronáutica, dado su carácter dispositivo.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** la Norma Aeronáutica para la Operación de Vehículos Ultralivianos (DAN 31 01).
- 2.- La presente normativa entrará en vigencia a partir del 19 de marzo, fecha en que quedará derogado el Procedimiento “Operación de Vehículos Ultralivianos” (DAP 31 01), aprobado por Resolución N° E - 01477 de 03/NOV/98.

Anótese y comuníquese. (FDO) MARIO AVILA LOBOS, GENERAL DE AVIACIÓN,  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**RENE CERDA HERRERA**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**DISTRIBUCIÓN**

**PLAN B y usuarios**



DAR-31 01

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DIRECCION DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
SUBDIRECCION DE OPERACIONES

FECHA 16.MAR.2001

# **NORMA AERONAUTICA**

## **OPERACION DE VEHICULOS ULTRALIVIANOS**

---

( Aprobado por resolución N° 0487 E. de fecha 16.MAR.2001 )

### **I.- PROPOSITOS:**

- A.- Establecer los requisitos de conocimientos y medios necesarios para obtener la Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano conforme a las diferentes clasificaciones.
- B.- Establecer los requisitos técnicos necesarios para la revisión y catalogación de las aeronaves ultralivianas y los antecedentes que debe presentar el propietario para verificar la categoría y tipo de dichos vehículos.

### **II.- ANTECEDENTES:**

- a) Código Aeronáutico, Ley 18.916 artículos 37, 52 y 90.-
- b) Ley 16.752 Orgánica de la D.G.A.C.
- c) DAR-31, "Reglamento de Operación de Globos Cautivos, Cometas, Cohetes no Tripulados y Vehículos Ultralivianos".
- d) DAP-31 01 "Operación de Vehículos Ultralivianos" aprobado por Resolución Exenta N° 01477 de fecha 03.NOV.2000.-
- e) RAM-REG 01 "Reglamento de Documentos y Normas de la D.G.A.C.

### III.- MATERIA:

#### CAPITULO 1.

#### 1.1 DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS.

##### 1.1.1 Generalidades:

##### 1.1.1.1 Vehículo Ultraliviano No Propulsado.

Se entenderá como tal a los siguientes vehículos:

- a) Ala Delta.
- b) Parapente.
- c) Otros no propulsados.

##### 1.1.1.2 Vehículo Ultraliviano Propulsado.

Se entenderá como tal a los siguientes vehículos:

- a) Ultraliviano motorizado:
  - Terrestre.
  - Anfibio.
- b)- Helicóptero:
  - Terrestre
  - Anfibio.
- c)- Giroplano.
- d) Paramotor.
- e) Ala Delta Motorizado.
- f) Otros propulsados

##### 1.1.2 Otorgamiento de autorización.

1.1.2.1 Los cultores de este deporte deberán poseer Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano, la cual será otorgada por la D.G.A.C. previa aprobación de exámenes teóricos según tipo de material a operar.

1.1.2.2 Para la obtención de la Autorización, los postulantes se deberán dirigir al Departamento Licencias, Subdirección de Operaciones de la Dirección de Seguridad Operacional (Ver Apéndice "E").

1.1.2.3 Esta Autorización deberá ser portada por el titular cada vez que opere un Vehículo Ultraliviano.

### **1.1.3 Clasificación de Autorizaciones de Operador de Vehículo Ultraliviano.**

1.1.3.1 Las Autorizaciones de Operador de Vehículo Ultraliviano serán las siguientes:

- a) Autorización de Alumno Operador.
- b) Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano.
- c) Autorización de Instructor de Vehículo Ultraliviano.

1.2.3.2. Habilitaciones de Vehículos Ultralivianos que se pueden obtener:

- 1.- Vehículo Ultraliviano Ala Delta.
- 2.- Vehículo Ultraliviano Ala Delta Motorizado
- 3.- Vehículo Ultraliviano Parapente.
- 4.- Vehículo Ultraliviano Motorizado Terrestre.
- 5.- Vehículo Ultraliviano Motorizado Anfibia.
- 6.- Vehículo Ultraliviano Motorizado Helicóptero Terrestre.
- 7.- Vehículo Ultraliviano Motorizado Helicóptero Anfibia
- 8.- Vehículo Ultraliviano Motorizado Giroplano.
- 9.- Vehículo Ultraliviano Paramotor.

### **1.1.4 Autorización de alumno Operador de Vehículo Ultraliviano.**

1.1.4.1 Requisitos para el otorgamiento de la Autorización.

a) **Edad:**

Mínimo dieciséis años. Cuando el solicitante sea menor de dieciocho años, deberá contar con un consentimiento notarial de sus representantes legales.

b) **Conocimientos:**

Haber aprobado el primer (1º) año de Enseñanza Media o estudios equivalentes.

c) **Aptitud Sicofísica:**

- El postulante deberá ser examinado por un médico Medicina General, con el propósito de certificar la condición de **APTO**, según Apéndice "D".
- La validez del certificado médico será:  
6 años para menores de 40 años.  
4 años para mayores de 40 años

1.1.4.2 Atribuciones del titular de la Autorización de Alumno Operador y condiciones que deben observarse para ejercerlas:

- a) Tripular Vehículos Ultralivianos destinados a la instrucción de vuelo, con un Instructor de Vuelo de Vehículo Ultraliviano; y
- b) Realizar vuelos SOLO ( sin instructor), en las áreas destinadas para la instrucción de vuelo, con la autorización de un Instructor de Vuelo de Vehículo Ultraliviano y bajo la supervisión del mismo.

1.1.4.3 **Circunstancias en las que no se requiere la Autorización de Alumno Operador de Vehículo Ultraliviano.**

- a) No se exigirá la Autorización de Alumno Operador de Vehículo Ultraliviano cuando la persona que va a recibir instrucción de vuelo se encuentre en posesión de una Licencia de Piloto, vigente.
- b) Cuando la Licencia de Piloto haya perdido su vigencia, la D.G.A.C. podrá revalidarla provisionalmente, pero "sólo para efectos de recibir instrucción de vuelo en Vehículo Ultraliviano" siempre que el Piloto presente certificado médico vigente, correspondiente a dicha Licencia.

1.1.4.4 **VIGENCIA.**

La vigencia de Autorización de Alumno operador de vehículo ultraliviano tendrá una validez de un año, renovable por el mismo período de tiempo.

1.1.5 **Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano.**

1.1.5.1 Requisitos para el otorgamiento de la Autorización.

a) **Edad:**

Mínimo diecisiete años. Cuando el solicitante sea menor de dieciocho años, deberá contar con el consentimiento notarial de sus representantes legales.

**b) Conocimientos:**

1.- Reglamentación Aérea

- .- Nociones generales del DAR-02 (Reglamento del Aire) Capítulos 3 y 4.
- Conocimiento del DAR-31 (Operación de Globos Cautivos, Cometas, Cohetes no Tripulados y Vehículos Ultralivianos) Capítulos 1 y 5.
- Conocimiento del DAN-31 01 (Operación de Vehículos Ultralivianos).

2.- Aerodinámica:

Los principios de vuelo aplicables a los vehículos ultralivianos.

3.- Meteorología

La aplicación de la meteorología aeronáutica y los procedimientos para obtener dicha información.

4.- Fisiología

Limitaciones sicofísicas correspondientes al operador de un Vehículo Ultraliviano.

5.- Vehículos Ultralivianos

Conceptos básicos y utilización apropiada del vehículo Ultraliviano a operar.

6.- Motores.

Conceptos básicos de funcionamiento y limitaciones.

**c) Experiencia:**

- 1.- Haber realizado como mínimo ocho horas de vuelo y/o veinte aterrizajes acreditados por el Instructor de Vuelo, como alumno-operador en vehículos ultralivianos. Para demostrar la experiencia el postulante a operador de vehículo ultraliviano deberá contar con una bitácora de vuelo personal donde quedará registrada toda actividad de vuelo que realice, incluyendo la cantidad de aterrizajes que ejecute.

Esta bitácora será visada por el Instructor de Vuelo que impartió la instrucción y/o por el Director de la Escuela de Vuelo en que recibió la instrucción, antes de ser presentada al Departamento de Licencias,

- 2.- Cuando el solicitante posea tiempo de vuelo como piloto de avión, planeador o helicóptero, la autoridad que otorga Licencias determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso, aplicará una disminución del tiempo de vuelo de hasta un 50% del requisito establecido en punto 1, anterior.

d) **Pericia:**

Haber demostrado su capacidad para ejecutar como Operador de Vehículo Ultraliviano, los procedimientos y maniobras indicadas en el número 1.1.5.3, según corresponda, además:

- 1.- Operar el Vehículo Ultraliviano dentro de las limitaciones de éste y las señaladas en el DAR-31 y en la presente normativa.
- 2.- Ejecutar todas las maniobras con seguridad.
- 3.- Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- 4.- Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- 5.- Controlar el Vehículo Ultraliviano en todo momento, en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

e) **Aptitud Sicofísica:**

- El postulante deberá ser examinado por un médico Medicina General con el propósito de certificar la condición **APTO**, según Apéndice "D".
- La validez del certificado médico será:
  - 6 años para menores de 40 años.
  - 4 años para mayores de 40 años.

1.1.5.2

**Del examen teórico:**

El postulante a la Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano deberá:

- a) Ser presentado a examen por el Instructor de Vuelo de Vehículo Ultraliviano o Club que lo habilitó como Operador de un determinado

material de vuelo, clasificado como Vehículo Ultraliviano, según la reglamentación vigente.

- b) Remitir la solicitud de examen teórico a la Subdirección de Operaciones, Departamento de Aviación General.
- c) Aprobar el examen teórico con un mínimo de 70%. En caso de reprobado dicho examen, éste podrá ser repetido en un plazo no inferior a quince días.
- d) Acreditar una vez rendido y aprobado el examen teórico, ante el Departamento de Licencias, que cumple con los requisitos de: experiencia, pericia, instrucción de vuelo y aptitud sicofísica.

### 1.1.5.3

#### **De la Instrucción de Vuelo:**

Haber adquirido, bajo la supervisión del Club o Instructor de Vuelo, la experiencia operacional en vehículo ultraliviano, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) Actividades previas al vuelo, incluyendo inspección visual, puesta en marcha y rodaje, según corresponda.
- b) Operaciones en el lugar destinado a la Instrucción, en circuito de tránsito, (cuando corresponda) y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
- c) Despegues y ascensos.
- d) Control del Vehículo Ultraliviano por referencia visual externa, vuelo recto y nivelado, virajes y vuelo lento.
- e) Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos.
- f) Reconocimiento y recuperación de situación de pérdida de sustentación.
- g) Despegue y aterrizajes normales y con viento de costado.
- h) Procedimientos posteriores al aterrizaje.
- i) Control de situaciones de emergencias.
- j) Operaciones desde, hacia y en tránsito en Aeródromos Controlados, no controlados y AFIS, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónica para pilotos de Licencia Aeronáutica, cuando sea aplicable.

1.1.5.4 **Atribuciones del titular de la autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano:**

- Actuar como operador al mando sólo en el material autorizado.

1.1.5.5 **Vigencia:**

La vigencia de Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano, tendrá una validez de seis años para los menores de 40 años de edad y cuatro años para los mayores de 40 años de edad.

1.1.5.6 **Requisitos para revalidar la Autorización de Operador de Vehículos Ultralivianos:**

- a) Además de presentar el correspondiente certificado de aptitud sicofísica "**APTO**", será necesario demostrar ante la D.G.A.C. que posee la siguiente experiencia:
  - Haber efectuado en los últimos doce meses en un Vehículo Ultraliviano del tipo que figura en la Autorización, no menos de cinco horas de vuelo o doce aterrizajes. A lo menos dos de estas horas o seis aterrizajes deberán haber sido efectuadas en el último semestre.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el operador se deberá someter a reentrenamiento con Instructor de Vuelo. El instructor emitirá un certificado acreditando que el postulante se encuentra apto para desempeñarse como Operador.
- c) En aquellos casos en que los titulares de la autorización de operador de vehículos ultralivianos, no acrediten actividad de vuelo durante el período de validez, deberán rendir examen teórico ante la D.G.A.C. y someterse a reentrenamiento con Instructor de Vuelo. El instructor emitirá un certificado acreditando que el postulante efectuó el reentrenamiento pertinente y se encuentra apto para desempeñarse como Operador.

**1.1.6 Obtención de Autorización de Instructor de Vehículo Ultraliviano.**

1.1.6.1 **Requisitos para el otorgamiento de la autorización:**

a) **Edad:**

Para desempeñarse como Instructor de Vehículo Ultraliviano deberá tener como mínimo 21 años.

**b) Conocimiento:**

El solicitante demostrará a satisfacción del Club o Instructor de Vuelo, bajo la supervisión de la D.G.A.C., sus conocimientos mediante exámenes, como mínimo en los siguientes temas:

- Técnicas de instrucción práctica.
- Preparación del programa de instrucción.
- Preparación de las lecciones.
- Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.
- La teoría de la enseñanza de vuelo aplicable a los Vehículos Ultralivianos , según corresponda.
- Las disposiciones y reglamentos referentes a la operación de Vehículos Ultralivianos los métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo inclusive.
- La meteorología aeronáutica aplicada al vuelo de los Vehículos Ultralivianos.
- La teoría del vuelo y limitaciones aplicables a los diferentes Vehículos Ultralivianos, según corresponda.
- Los procedimientos de radiocomunicación, y cuando corresponda equipos y posibles instalaciones de radio en algunos de los Vehículos Ultralivianos.

**c) Experiencia:**

El solicitante de la Autorización de Instructor de Vehículo Ultraliviano, deberá:

- Ser titular de una Autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano, vigente.
- Acreditar ciento cincuenta horas de vuelo como mínimo en Vehículo Ultraliviano Propulsados o 300 aterrizajes en Vehículo Ultraliviano no propulsado.

- Para el caso de Pilotos de planeador, de avión o helicóptero quienes posean la habilitación de Instructor de Vuelo en cualesquiera de estos materiales, se les aplicará una disminución de hasta un 50% del requisito establecido en la letra b), anterior.

**d) Aptitud Sicofísica:**

- El postulante deberá ser examinado por un médico de Medicina General, con el propósito de certificar la condición de APTO, según Apéndice “D”.
- La validez del Certificado médico será:  
6 años para menores de 40 años.  
4 años para mayores de 40 años.

**1.1.6.2 Atribuciones del Instructor de Vuelo de Vehículo Ultraliviano y condiciones que se deben observar para ejercerlas.**

- a) Impartir instrucción de vuelo necesaria, para la obtención de la autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano.
- b) Autorizar y supervisar los vuelos SOLO realizados por los alumnos; dejando constancia de esta autorización en la bitácora del alumno.

**1.1.6.3 Requisitos para revalidar la Autorización de Instructor de Vuelo de Ultraliviano.**

- a) Haber entrenado en los últimos veinticuatro meses, a no menos de dos alumnos que hayan obtenido la autorización de Operador de Vehículo Ultraliviano, o
- b) En caso de no haber podido cumplir el requisito anterior haber efectuado en los últimos veinticuatro meses, vuelos de práctica de enseñanza, en equipo de dos instructores de Vehículo Ultraliviano, con una duración no menor de una hora.

**1.1.6.4 Vigencia.**

La vigencia de Autorización de Instructor de Vehículo Ultraliviano, tendrá una validez de dos años debiendo dar cumplimiento al párrafo 1.1.6.3

## **CAPITULO 2.**

### **2.1 DISPOSICIONES Y REQUISITOS TECNICOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS ULTRALIVIANOS.**

#### **2.1.1 Características de los Ultralivianos.**

##### **2.1.1.1 Ultraliviano no propulsado (UL)**

Peso vacío máximo	: 71 kg. (157 lb)
Plazas	: Vehículo para toda operación 1 (una) Vehículo de Instrucción 2 (dos)
Categorías	: Ala delta Parapente

##### **2.1.1.2 Ultraliviano propulsado (ULM)**

Peso vacío máximo	: Inferior a 160 Kg.
Plazas	: Vehículo para toda operación 1 (una) Vehículo de Instrucción 2 (dos)
Combustible máximo	: 60 litros.
Velocidad máxima (CAS)	: 65 nudos
Velocidad de stall (CAS)	: 35 nudos (máxima)
Categorías	: Terrestre Anfibio Helicópteros Paramotor Giroplano

##### **2.1.1.3 Ultralivianos Propulsados de Instrucción.**

El mayor peso derivado de su función de instrucción, se compatibiliza con las performances del vehículo ultraliviano monoplaza, bajando su autonomía de vuelo a la mitad.

Peso vacío máximo	: Inferior a 160 Kg.
Plazas	: Vehículo de Instrucción 2 (dos)
Combustible máximo	: 30 litros.
Velocidad máxima (CAS)	: 65 nudos
Velocidad de stall (CAS)	: 35 nudos (máxima)
Categorías	: De acuerdo a lo descrito en el punto 1.1.1.2

## **2.1.2 Control y catastro de los ultralivianos.**

2.1.2.1 Se deberá presentar la documentación y/o antecedentes de todo Vehículo Ultraliviano a la Subdirección de Aeronavegabilidad y de ser necesario ésta puede requerir otros antecedentes o inspecciones. Para tal efecto, se deberá coordinar con la Subdirección de Aeronavegabilidad en Santiago o en sus oficinas zonales en provincias, la revisión y control de características del vehículo ultraliviano (ver apéndice F.)

2.1.2.2 El Departamento Certificación de la Subdirección de Aeronavegabilidad efectuará el control o inspección y anotará las características del ultraliviano en un Libro de Control de Vehículos Ultralivianos, entregando al propietario un documento de Identificación y Control de Antecedentes, (Apéndice "A").

## **2.1.3 Objeto del Control o Inspección.**

La Subdirección de Aeronavegabilidad controlará o inspeccionará todo vehículo ultraliviano para establecer si cumple los requisitos de peso, performances y cantidad de combustible, verificando además, el equipo de seguridad adicional que pueda llevar. La DGAC no controlará el estado de aeronavegabilidad o la seguridad del vehículo ya que no efectúa control sobre éstos, salvo el exigir el cumplimiento del DAR-31. La responsabilidad sobre las condiciones y estado del vehículo es del operador.

## **2.1.4 Inspección o Control por la Subdirección de Aeronavegabilidad.**

### **2.1.4.1 Pesaje del vehículo.**

La Subdirección de Aeronavegabilidad pesará el ultraliviano para comprobar el cumplimiento de los requisitos de peso vacío.

### **2.1.4.2 Capacidad del estanque.**

Se comprobará la capacidad del estanque de combustible.

### **2.1.4.3 Control del equipo instalado.**

Se revisará el equipo instalado para establecer si existe equipo de comunicaciones no autorizado, o el equipo de seguridad a fin de que sea incluido en el peso vacío.

### **2.1.4.4 Equipo de comunicaciones.**

Los vehículos ultralivianos no están autorizados para llevar equipos de comunicaciones aeronáuticas, salvo autorización excepcional de la DGAC.

- 2.1.4.5 **Velocidades.**  
La velocidad máxima y velocidad de stall autorizadas serán medidas utilizando pistolas radar o siguiendo métodos estándar de medición de performances.
- 2.1.5 **Instalación y aprobación de equipos de comunicaciones en ultralivianos.**
- 2.1.5.1 **Instalación**
- 2.1.5.1.1 Para usar un equipo VHF portátil debe presentarse el formulario 10/2-18 (Apéndice C) firmado por una ETEA habilitada y vigente, que certifique que el equipo es de calidad aeronáutica y opera con seguridad.
- 2.1.5.1.2 Para usar un equipo VHF con instalación permanente en la aeronave se debe presentar el formulario 10/2-18 (Apéndice C) firmado por una ETEA habilitada en aviónica que certifique que la instalación y el equipo es de calidad aeronáutica.
- 2.1.5.2 **Aprobación.**  
  
La Subdirección de Aeronavegabilidad aprobará la instalación del equipo VHF durante la revisión del equipo del ULM. Esta aprobación se hará en el documento de Identificación y Control del Ultraliviano y tendrá una duración de dos años, según Apéndice "B".
- 2.1.5.3 **Renovación de la aprobación de instalación.**  
  
La instalación del equipo VHF debe ser presentada a la DGAC para control de su estado de operatividad cada dos años, para ello el propietario deberá:
- a) Llevar su vehículo a una ETEA habilitada en aviónica para control del equipo y presentar un formulario 10/2-18, y obtener la firma de dicha ETEA.
  - b) Solicitar a la Subdirección de Aeronavegabilidad al menos un mes antes del vencimiento de su documento de identificación, la renovación de la aprobación de uso de equipo VHF.
  - c) Presentar a la Subdirección de Aeronavegabilidad el formulario 10/2-18. Este debe tener una fecha de emisión no anterior a tres meses al momento de solicitar renovación.

## **2.1.6 Identificación y marcas distintivas.**

2.1.6.1 Se asignará a cada vehículo ultraliviano un número de identificación de acuerdo a la siguiente codificación:

a) Ultralivianos no propulsados:

UL seguido de un número de tres dígitos según orden correlativo de inscripción.

EJ.: UL 004

b) Ultralivianos propulsados:

ULM seguido de un número de tres dígitos según orden correlativo de inscripción.

EJ.: ULM 004

## **2.1.6.2 Marcas distintivas de identificación.**

1.1.1 Las marcas de identificación para vehículos ultralivianos propulsados y no propulsados se pintarán o fijarán a las aeronaves, debiendo ser permanentes y estar en todo momento limpias y legibles.

## **2.1.6.3 Ubicación.**

Las marcas se ubicarán de acuerdo a:

a).- Vehículos ultralivianos de ala fija llevarán las marcas en las alas y fuselaje o en la superficie vertical de cola.

b) Alas

Se colocará una marca en la superficie superior del ala derecha y otra en la superficie inferior del ala izquierda, pudiendo también extenderse a través de la totalidad de ambas superficies, conservando en lo posible igual distancia de los bordes de ataque y de fuga de ambas alas.

c) Fuselaje

Las marcas irán a ambos lados del fuselaje, o estructura equivalente, entre las alas y el empenaje. Cuando se coloquen en la superficie vertical de cola, irán a ambos lados. Si hay mas de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.

d).- Vehículos ultralivianos de ala no fija

Las marcas deberán instalarse a cada lado de la cabina, fuselaje, o estructura equivalente, o cola.

e).- Vehículos ultralivianos sin fuselaje

Las marcas deberán colocarse, una en la superficie superior del ala derecha y otra en la superficie inferior del ala izquierda, pudiendo también extenderse a través de la totalidad de ambas superficies, conservando en lo posible igual distancia de los bordes de ataque y de fuga de ambas alas.

f).- Casos especiales

En los vehículos ultralivianos que tengan una configuración especial, sin alas y fuselaje, se colocarán las marcas de manera que la aeronave sea fácilmente identificable. Su ubicación será asignada por la Subdirección de Aeronavegabilidad.

**2.1.6.4 Dimensiones de las marcas de identificación.**

Se harán en las alas y/o fuselaje, las cuales deberán ser de una dimensión compatible con el tamaño de la superficie.

**2.1.6.5 Configuraciones poco comunes.**

Toda otra situación no contemplada en esta DAN deberá ser sometida a consideración de la DGAC.

**2.1.6.6 Tipos de caracteres.**

Se utilizará los siguientes tipos de caracteres:

- a).- Las letras y números serán tipo arábico, sin adornos. Las letras deben ser mayúsculas.
- b).- El ancho de los caracteres y la longitud de los guiones, será de dos tercios la altura.
- c).- Las letras, números y guiones estarán constituidos por líneas llenas y de un color que contraste claramente con el fondo.
- d).- El ancho de las líneas por las cuales se dibuja un carácter, será de un sexto de la altura de éste.
- e).- Cada carácter estará separado del que le sigue o precede por un espacio igual a la cuarta parte del ancho. Para este efecto el guión es considerado una letra o número.

**2.1.7 Documento de Identificación y Control de Antecedentes. Formulario 08/31-1. (Ver Apéndice "A")**

2.1.7.1 La Subdirección de Aeronavegabilidad emitirá después del control o inspección física, pesaje y control de performances al vehículo ultraliviano, un Documento "Identificación y Control de Antecedentes". Formulario 08/31-1. Este documento que constituye la autorización de uso del

ultraliviano comprobando que cumple los requisitos del Código Aeronáutico, se emite por una sola vez y no tiene fecha de vencimiento. Contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del propietario.
- b) Dirección.
- c) Identificación de la aeronave por tipo y modelo.
- d) Código de Identificación asignado al vehículo ultraliviano.
- e) Equipo instalado
- f) Velocidad máxima
- g) Velocidad de Stall

**2.1.8 Documento de Identificación y Control de Antecedentes, con aprobación de equipo VHF. Formulario 08/31-2. (Ver Apéndice "B")**

2.1.8.1 En caso de aprobarse el uso de equipo de comunicaciones VHF en el vehículo ultraliviano, la Subdirección de Aeronavegabilidad emitirá un Documento "Identificación y Control de Antecedentes", formulario 08/31-2. Este documento cumple los mismos propósitos, pero debe ser renovado cada dos años. Además de los antecedentes incluidos en el formulario 08/31-1, indicará:

- a) Tipo y modelo del equipo VHF autorizado para instalación en el Ultraliviano.
- b) Fecha de validez de la autorización.

**2.1.8.2 Libro de Control de Vehículos ultralivianos.**

La Subdirección de Aeronavegabilidad mantendrá un Libro de Control de Vehículos Ultralivianos, donde se llevará un catastro con la identificación de todos los ultralivianos aprobados para operar como tales. Todo ultraliviano será anotado en este Libro una vez emitido el Documento de Identificación y Control de Antecedentes. Formulario 08/31-1, o -2, según corresponda.

2.1.8.3 Este Libro de Control contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Marca de Identificación asignada
- b) Identificación del propietario
- c) Dirección del propietario
- d) Marca y modelo del ultraliviano
- e) Número de serie, si corresponde
- f) Declaración de Propiedad
- g) Fecha de ingreso al listado.

**2.1.9 Vehículos Ultralivianos extranjeros.**

Los ciudadanos extranjeros que ingresen Vehículos Ultralivianos al país estarán sujetos a las disposiciones del DAR-31 y deberán presentar sus vehículos a la Subdirección de Aeronavegabilidad para establecer si cumplen los requisitos nacionales para ultralivianos.

**2.1.10 Equipo de seguridad que se excluye del peso vacío.**

Se puede instalar en un vehículo ultraliviano y no se contabiliza en el peso vacío, un paracaídas balístico. Al pesar la aeronave para determinar su peso vacío, se descontará el peso del paracaídas balístico y flotadores.

**2.2 MANTENIMIENTO.**

2.2.1 El Mantenimiento de ultralivianos podrá ser efectuado por su dueño u operador. La DGAC no controlará el mantenimiento y aeronavegabilidad de estas aeronaves una vez efectuada la inspección inicial.

## **CAPITULO 3.**

### **3.1 DISPOSICIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO PARA LA OPERACION DE LOS VEHICULOS ULTRALIVIANOS.**

#### **3.1.1 Operaciones dentro de Espacio Aéreo Controlado.**

3.1.1.1 Los vehículos ultralivianos podrán operar en espacio aéreo controlado sólo con la expresa autorización de la correspondiente dependencia de los servicios de control de tránsito aéreo.

3.1.1.2 Los vehículos ultralivianos motorizados para operar en espacios aéreos controlados Clase B ó C, deberán contar con equipos transponder en Modo "C".

#### **3.1.2 Comunicaciones.**

3.1.2.1 La reglamentación aeronáutica autoriza el empleo de equipos VHF solamente a pilotos con licencia y siempre que el equipo y su instalación sean aprobados por la Subdirección de Aeronavegabilidad de la DGAC. En consecuencia, un propietario de vehículo ultraliviano motorizado puede solicitar aprobación para instalar o utilizar un equipo VHF en su vehículo, siempre que posea una licencia de piloto vigente en cualquiera de sus categorías, ya que en caso contrario no puede legalmente operar un equipo de comunicaciones desde una aeronave, incluyendo los vehículos ultralivianos.

3.1.2.2 Los vehículos ultralivianos motorizados para solicitar operar en espacio aéreo controlado, deberán contar con equipo de radiocomunicaciones adecuado.

3.1.2.3 Un vehículo ultraliviano que sea autorizado para operar en espacio aéreo controlado, mantendrá escucha en la radiofrecuencia apropiada y establecerá, cuando sea necesario, comunicación en ambos sentidos con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que corresponda.

3.1.2.4 Los vehículos ultralivianos que operen en aeródromos controlados o aeródromos AFIS, usarán el distintivo radiotelefónico correspondiente a la marca o número de identificación que se le haya asignado.

3.1.2.5 Los vehículos ultralivianos que cuenten con equipos VHF, cuando operen en aeródromos no controlados de uso público, deberán hacer uso de la frecuencia 118,2 Mhz (Multicom) según se especifica en la AIP CHILE.

### **3.1.3 Operaciones en un aeródromo, sobre el mismo, o en sus cercanías.**

Cuando un vehículo ultraliviano sea autorizado a operar en un aeródromo controlado o aeródromos AFIS, ajustará su vuelo a lo prescrito en el Reglamento del Aire (DAR-02), y a lo establecido en los Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo (DAP-11 00).

### **3.1.4 Información sobre los vuelos.**

#### **3.1.4.1 Planes de Vuelo.**

Cuando un vehículo ultraliviano se proponga entrar o salir de un aeródromo controlado a aeródromo AFIS, deberá suministrar la información referente al vuelo proyectado a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que corresponda, bajo la forma de un plan de vuelo.

### **3.1.5 Estacionamiento de los ultralivianos motorizados en aeródromos controlados o AFIS.**

3.1.5.1 Los vehículos ultralivianos motorizados, autorizados por ATS para operar en aeródromos controlados o AFIS, se deberán estacionar alejados de las plataformas aerocomerciales y lo harán en lugares expresamente determinados por la jefatura del aeródromo. Cualquier operación distinta a las planteadas en este párrafo, será de exclusiva responsabilidad del Operador.

## CAPITULO 4

### 4.1 Disposiciones Transitorias

- 4.1.1 Los Vehículos Ultralivianos Propulsados, que fueron construidos antes del 13 de Junio de 1995 y que exceden los 160 Kgs. de peso vacío y con un máximo de 200 Kgs. de peso vacío, podrán ser utilizados con fines de instrucción y deportivo hasta el término de su vida útil. Estos vehículos deberán ser registrados ante la Subdirección de Aeronavegabilidad dentro de los noventa (90) días hábiles de la puesta en vigencia de esta DA N.
- 4.1.2 Los Operadores e Instructores de Vehículos Ultralivianos que se desempeñan en la actualidad, podrán desempeñar sus funciones sin contar con la autorización de "Operador de Vehículo Ultraliviano" hasta el **31 de Diciembre del 2003**, plazo máximo para regularizar la obtención de la autorización que otorga el Departamento de Licencias, de la D.G.A.C.
- 4.1.3 Los Operadores e Instructores que se presenten al Departamento de Licencias dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en vigencia de la presente DAN a obtener su autorización de operador de Vehículo Ultraliviano, quedarán liberados del requisito de rendir examen teórico.



## IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE ANTECEDENTES

*El presente documento tiene por objeto registrar los antecedentes del propietario y aprobar la utilización de la aeronave como vehículo ultraliviano.*

PROPIETARIO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

AERONAVE MARCA: \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_

ASIGNACIÓN DE CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_ CAPACIDAD DE ESTANQUES \_\_\_\_\_

PESO: \_\_\_\_\_ FECHA DE PESAJE \_\_\_\_\_

EQUIPOS INSTALADOS: \_\_\_\_\_

VELOCIDAD DE STALL: \_\_\_\_\_ VELOCIDAD MÁXIMA \_\_\_\_\_

EQUIPO DE COMUNICACIÓN: \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_

Se extiende en Santiago y válida por dos años a contar del \_\_\_\_\_. Si desea continuar operando con equipo de comunicación VHF, deberá presentar formulario 10/2-8 para su renovación.

FECHA DE VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

**SUBDIRECTOR DE AERONAVEGABILIDAD**



## IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE ANTECEDENTES

*El presente documento tiene por objeto registrar los antecedentes del propietario y aprobar la utilización de la aeronave como vehículo ultraliviano.*

PROPIETARIO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

AERONAVE MARCA: \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_

ASIGNACIÓN DE CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_ CAPACIDAD DE ESTANQUES \_\_\_\_\_

PESO: \_\_\_\_\_ FECHA DE PESAJE \_\_\_\_\_

EQUIPOS INSTALADOS: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

VELOCIDAD DE STALL: \_\_\_\_\_ VELOCIDAD MÁXIMA \_\_\_\_\_

**SUBDIRECTOR DE AERONAVEGABILIDAD**

NOMBRE DE LA ETEA  
N° DE ETEA  
FONO / FAX

APENDICE "C"  
FORM. 10/2-18  
(1 de 4)

**INFORME DE INSPECCIÓN BIANUAL**  
**DE SISTEMAS ELECTRONICOS**

I.- La ETEA ..... informa que ha efectuado una "Inspección Bianual" a los sistemas electrónicos de la aeronave marca ..... modelo..... número de serie.....matrícula....., y cuyas características indica a continuación.

**A) SISTEMAS**

Cant.	Sistema	Marca	Modelo	Condición
.....	Comunicación VHF 1	.....	.....	.....
.....	Comunicación VHF 2	.....	.....	.....
.....	Comunicación HF	.....	.....	.....
.....	Sistema de Audio	.....	.....	.....
.....	E.L.T.	.....	.....	.....
.....	E.L.T. (Supervivencia)	.....	.....	.....
.....	A.D.F. 1	.....	.....	.....
.....	A.D.F. 2	.....	.....	.....
.....	Indicador ADF	.....	.....	.....
.....	Indicador RMI	.....	.....	.....
.....	VOR/LOC	.....	.....	.....
.....	VOR/LOC	.....	.....	.....
.....	Glide Slope	.....	.....	.....
.....	Indicador VOR/LOC	.....	.....	.....
.....	Indicador VOR/ILS	.....	.....	.....
.....	Indicador HSI	.....	.....	.....
.....	Marker Beacon	.....	.....	.....
.....	D.M.E.	.....	.....	.....
.....	ATC Transponder	.....	.....	.....

FECHA.....

MATRICULA CC-.....

PAG.....DE.....

Cant.	Sistema	Marca	Modelo	Condición
.....	Sist. Reporte Autom. Altitud Presión	.....	.....	.....
.....	Radar	.....	.....	.....
.....	Radar Altimetro	.....	.....	.....
.....	Sist. Alertador de Altitud	.....	.....	.....
.....	RNAV	.....	.....	.....
.....	Omega	.....	.....	.....
.....	Sist. Control de Vuelo	.....	.....	.....
.....	Piloto Automático	.....	.....	.....
.....	Director de Vuelo	.....	.....	.....
.....	Sistema de Compás	.....	.....	.....
.....	GPS	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

**B) FRECUENCIAS OPERATIVAS**

- 1) Transceptor VHF – 1 .....
- 2) Transceptor VHF – 2 .....
- 3) Transceptor HF .....
- 4) Transceptor .....

Se adjunta Certificado o Autorización relativa a la utilización de frecuencias no otorgadas por la autoridad competente.

**C) TRANSMISOR LOCALIZADOR DE EMERGENCIA (ELT)**

- |                          | ELT-1                    |                          |                          |                          |                          | ELT-2                    |                          |                          |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|                          | (P)                      | (AF)                     | (AP)                     | (AD)                     | (S)                      | (P)                      | (AF)                     | (AP)                     | (AD)                     | (S)                      |
| 1) Tipo                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2) N° de Serie           | .....                    |                          |                          |                          |                          | .....                    |                          |                          |                          |                          |
| 3) Func. switch inercial | .....                    |                          |                          |                          |                          | .....                    |                          |                          |                          |                          |
| 4) Fabricante de batería | .....                    |                          |                          |                          |                          | .....                    |                          |                          |                          |                          |
| 5) Vencimiento batería   | .....                    |                          |                          |                          |                          | .....                    |                          |                          |                          |                          |

FECHA .....

MATRICULA CC- .....

..PAG.....DE.....

**III.- CERTIFICADO Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Certifico y declaro haber efectuado, mediante O/T N° ....., una inspección general de la aeronave y una prueba funcional de todos los sistemas electrónicos instalados en la aeronave matrícula ....., y que tanto su condición de funcionamiento como seguridad de instalación, le permiten cumplir con los requisitos de equipamiento mínimo electrónico para operación bajo condiciones de vuelo ....., según las disposiciones del Manual de Vuelo y la Resolución N° 01096 (E) del 29.NOV.1990, para la utilización señalada más abajo por su explotador.

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR ESPECIALISTA ; NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO  
TIPO Y NUMERO DE LICENCIA TIPO Y NÚMERO DE LICENCIA  
TIMBRE DE LA ETEA

Como explotador, tomo conocimiento y declaro la siguiente utilización de la aeronave:  
(Aeronaves comerciales deben concordar con especificaciones operativas)

<input type="checkbox"/> Deportivo particular	<input type="checkbox"/> Taxi Aéreo	<input type="checkbox"/> Prospección pesquera	<input type="checkbox"/> Otro especificar
<input type="checkbox"/> Club Aéreo	<input type="checkbox"/> Transporte Publico	<input type="checkbox"/> Fumigación	.....

Firma .....

Nombre .....

Cargo .....

Empresa .....

**Uso exclusivo de la D.G.A.C.**

Fecha de recepción \_\_\_\_\_ Fecha de revisión \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Fecha respuesta a obs. \_\_\_\_\_

Fecha aprobación \_\_\_\_\_ Condición de Vuelo  VFR  IFR

Requiere Vuelo Verificación  Si  No Motivo \_\_\_\_\_

Revisado y Aprobado \_\_\_\_\_

FECHA .....

MATRÍCULA CC-.....

PAG.....DE.....

D) ATC TRANSPONDER

	ATC-1		ATC-2	
	3/A	C	3/A	C
1) Modos de respuesta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2) Número de Serie	.....		.....	
3) T.S.O. que cumple	.....		.....	

E) RADAR

1) Modo de funcionamiento     Meteorológico     Mapa     Alerta

F) RADIO ALTIMETRO

1) Rango Máximo de altura .....

G) G.P.S.

1) T.S.O. que cumple ..... 2) Interconexión a: ..  Piloto Autom.  CDI o HSI

H) MODIFICACIONES Y/O ALTERACIONES DE AVIONICA EFECTUADAS DESDE ULTIMA CERTIFICACION

1) Sistemas o equipos involucrados .....

.....

.....

.....

2) ETEA que ejecutó los trabajos .....

II.- Las siguientes Modificaciones e Inspecciones Mandatorias (MIM) y/o Circulares Dispositivas han sido cumplidas desde la anterior Certificación.

N° y Rev.	Periodicidad	Último Cumplim.	Próximo Cumplim.
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Verificado hasta DA N° ..... AD N° ..... y DAN N° .....

FECHA.....

MATRICULA CC-.....

PAG.....DE.....

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

FORMULARIO DE EXAMEN MEDICO PARA POSTULANTES A ACTIVIDADES DE  
 VUELO DEPORTIVO O RECREACIONAL EN VEHICULOS DEPORTIVOS

LUGAR DEL EXAMEN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
POSTULANTE	<input style="width: 100%;" type="text"/> (NOMBRE Y APELLIDO)	SEXO	F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
	<input style="width: 15%;" type="text"/> (FECHA NACIM)	<input style="width: 25%;" type="text"/> (NACIONALIDAD)	<input style="width: 25%;" type="text"/> (RUN)
ACTIVIDAD VUELO DEPORTIVO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
I.- ANTECEDENTES MEDICOS	(ENFERMEDADES, OPERACIONES QUIRURGICAS O CONDICIONES DE IMPORTANCIA)		
	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
FIRMA DEL SOLICITANTE	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
II.- EXAMEN MEDICO	(ENFERMEDADES, TRASTORNOS O SINTOMAS EN ULTIMOS MESES O ACTUALES)		
A) ANAMNESIS	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
B) EXAMEN			
1.- GENERAL:	NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>	2.- SEGMENTARIO:	NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>
3.- SISTEMAS ORGANICOS EN GENERAL:	NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>	4.- SALUD MENTAL:	NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>
5.- SISTEMAS ESPECIFICOS:	CARDIOVASCULAR NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>	NEUROLOGICO	NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>
	OSTEO MUSCULAR NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>	VISION	NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>
	AUDICIÓN NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>	EQUILIBRIO	NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL <input type="checkbox"/>
C) CONCLUSIONES	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
D) REFERENCIA O APELACIÓN	EL CASO REQUIERE SER ESTUDIADO POR UNA INSTANCIA TÉCNICA SUPERIOR, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<p>EL MEDICO CIRUJANO QUE SUSCRIBE, AUTORIZADO POR LA DGAC PARA INFORMAR EL ESTADO DE APTITUD DE LOS POSTULANTES A REALIZAR ACTIVIDADES DE VUELO DEPORTIVO O RECREACIONAL EN VEHICULOS ULTRALIVIANOS Y DESPUES DE HABER EXAMINADO AL SOLICITANTE, "CERTIFICA LA NORMALIDAD DE TODOS LOS SISTEMAS ORGANICOS Y SALUD MENTAL, FUNDAMENTALES PARA DESARROLLAR EL VUELO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.</p> <p>LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA PARA LOS FINES QUE ESTA DETERMINE CON FECHA:</p>			
	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
	NOMBRE DEL MEDICO CIRUJANO	R.U.N.	FIRMA

APENDICE "E"

DIRECCIONES Y TELEFONOS PARA PRESENTACIÓN  
DE ANTECEDENTES SOBRE ULTRALIVIANOS

SANTIAGO OFICINAS CENTRALES:

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES. DEPTO. LICENCIAS, MIGUEL CLARO  
1314. PROVIDENCIA FAX 4107239.

SUBDIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD, COYANCURA 2283, OF. 201,  
PROVIDENCIA FAX 3355710.

DEPARTAMENTO CERTIFICACIÓN OFICINA ZONAL	AEROPUERTO AMB.
FONOS	4107678
	4107674
	4107664
	4107663
	4107696

OFICINAS ZONALES:

OFICINA ZONAL AP. ARTURO MERINO BENITEZ	AEROPUERTO AMB. FONO 6763569
OFICINA ZONAL TOBALABA	AD. TOBALABA FONO 2734558
OFICINA ZONAL LOS CERRILLOS	AD. LOS CERRILLOS FONO 5571101
OFICINA ZONAL IQUIQUE	AP. DIEGO ARACENA FONO 420037
OFICINA ZONAL CONCEPCIÓN	AD. CARRIEL SUR FONO 480026
OFICINA PUERTO MONTT	AP. EL TEPUAL FONO 261601

## INSTRUCCIONES PARA EL LLENAR EL FORMULARIO

- 1.- El solicitante deberá identificarse plenamente mediante su cedula de identidad vigente.
- 2.- El Acápite I "Antecedentes Médicos" debe ser obligatoriamente firmado por el postulante que los declara.
- 3.- El medico deberá llenar completamente todas las partes del formato, sin omitir secciones.
- 4.- Se considerará "normal" toda variación anatómica, funcional o descriptiva, que dentro del conocimiento médico universalmente aceptado y según el estado de la ciencia y arte, se estime que no constituye un trastorno de naturaleza tal, que afecte el desempeño fuera del rango poblacional general.
- 5.- Todo aspecto catalogado como "anormal", deberá ser explicitado en el acápite "Conclusiones".
- 6.- En el caso que el médico estime que el postulante no tiene salud compatible. Remitirá obligatoriamente el formulario vía correo certificado, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Navegación Aérea, Departamento de Licencias, Avenida Miguel Claro 1314, Santiago.  
Del mismo modo, en caso de considerar que los hallazgos clínicos obligan a una decisión superior, referirá el caso a la misma autoridad aeronáutica.
- 7.- El postulante que no haya sido declarado apto, podrá apelar a la autoridad aeronáutica para una evaluación de segunda instancia, la cual será definitiva.